

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA- 017 . -2020
De 18 de 12 de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN** cuyo promotor es **GRUPO LAKONIA, S.A.**

El Suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GRUPO LAKONIA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **ALFONSO WONG GIANAREAS** con número de identidad personal No. 8-829-149, se propone desarrollar el proyecto denominado **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de diciembre de 2020, la sociedad **GRUPO LAKONIA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II denominado **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VERGARA** y **FABIAN MAREGOCIO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2019** e **IRC-031-2008**, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

Que luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, en los siguientes puntos:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) omite los *puntos 5.4.5 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase* y el punto *10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental*, contenidos mínimos establecidos por el artículo 26 del Decreto Ejecutivo
2. No se incluye Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000, tal como lo establece el ítem 7.1.3 del artículo arriba referido.

Adicionalmente le indicamos que:

- Los informes, estudios, análisis y toda la documentación incluida dentro de los anexos del Estudio de Impacto Ambiental deben ser original y refrendada por el especialista que la elaboró, ya que esta información es la que refrenda el contenido del estudio.
- El mapa de ubicación incluido en los anexos (página 177 del EsIA) indica que el proyecto a desarrollar es categoría I.

Que, de lo antes indicado, debemos señalar que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, establece que: “*Los Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir los contenidos mínimos para la fase de admisión...a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra*

o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar... ”;

Que, a través del Informe Técnico de No Admisión, calendado 16 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA, categoría II, denominado: **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009 (fs.27-28);

RESUELVE:

Artículo 1. NO ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. ORDENAR la **DEVOLUCIÓN** del EsIA, categoría II, denominado: **LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**.

Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso administrativo una vez queda debidamente ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. NOTIFICAR al **PROMOTOR** del contenido de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **GRUPO LAKONIA, S.A.** que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
<i>Alfonso Wong Gi</i>	
De:	Despacho
Fecha:	20/12/20 Hora: 1:43 pm
Notificador:	<i>Juan Ramón</i>
Retirado por:	<i>Joe González</i>



Panamá 21 de diciembre de 2020.



Licenciado

DOMILUIS DOMINGUEZ

Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Licenciado Dominguez:

Yo, **ALFONSO WONG GIANAREAS**, con cedula N° 8-829-149, promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "**LOCAL AGENCIA AZUERENSE DE CREMACIÓN**" me notifico por escrito de la nota y/o resolución N° DEIA - AIA - 017. 2020 y a la vez autorizo al Ingeniero José Antonio Gonzalez Vergara con cedula 8-434-991, a que en mi representación retire dicha nota y/o resolución.

Sin más por el momento queda de usted.

Atentamente,



No. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

DEC 21 2020

Panamá

Benv

Testigo

J.P.

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *




ALFONSO WONG GIANAREAS

Representante Legal

GRUPO LAKONIA, S.A.",

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Bruno Moreno</i>
Fecha:	<i>22/12/2020</i>
Hora:	<i>1:43 pm</i>



Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso
Wong Gianareas



8-829-149

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1889
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 28-AGO-2017 EXPIRA: 28-AGO-2027



YULANAYANSY JOAQUÍN CUBILLA Notaria Pública Tercera del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4 201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detalladamente esta copia fotostática
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá,

AUG 31 2020

auu

Lugar: Avenida Vía Ecológica
Notaria Pública Tercera



